

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01160420**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

"I. SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AL RESPECTO DEL TOTAL DE DENUNCIAS PRESENTADAS A NIVEL ESTATAL ANTE LA FISCALÍA Y/O PROCURADURÍA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1992 A 2019 EN LAS QUE SE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN (SIC)

A. UN DESGLOSE EN EL QUE SE INDIQUE EL AÑO.

B. EL TIPO DE DELITO DENUNCIADO.

C. EL TIPO DE ACCIÓN PENAL EJERCIDA (ARCHIVO DE RESERVA, DETERMINACIÓN INCOMPETENCIA, CRITERIO DE OPORTUNIDAD, ACUERDO REPARATORIO, ETC.) POR LA INSTITUCIÓN SEGÚN EL SISTEMA DE JUSTICIA QUE APLIQUE (ANTIGUO O NUEVO); ASÍ COMO INDICAR BAJO QUÉ SISTEMA FUE PROCESADA LA DENUNCIA O QUERELLA.

D. ADEMÁS, SE SOLICITA INCLUIR LOS REZAGOS CORRESPONDIENTES. POR EJEMPLO, EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA SERIE TEMPORAL SOLICITADA AGREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABARCADO DE 2000 A 2019 Y JUSTIFICAR POR QUÉ NO SE TIENE INFORMACIÓN PARA ESOS AÑOS.

II. SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AL RESPECTO DEL TOTAL DE QUERELLAS A NIVEL ESTATAL POR PARTE DE LA FISCALÍA Y/O PROCURADURÍA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1992 A 2019 EN LAS QUE SE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN (SIC)

A. UN DESGLOSE EN EL QUE SE INDIQUE EL AÑO.

B. EL TIPO DE DELITO DENUNCIADO.

C. EL TIPO DE ACCIÓN PENAL EJERCIDA (ARCHIVO DE RESERVA, DETERMINACIÓN INCOMPETENCIA, CRITERIO DE OPORTUNIDAD, ACUERDO REPARATORIO, ETC.) POR LA INSTITUCIÓN SEGÚN EL SISTEMA DE JUSTICIA QUE APLIQUE (ANTIGUO O NUEVO); ASÍ COMO INDICAR BAJO QUÉ SISTEMA FUE PROCESADA LA DENUNCIA O QUERELLA.

D. ADEMÁS, SE SOLICITA INCLUIR LOS REZAGOS CORRESPONDIENTES. POR EJEMPLO, EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA SERIE TEMPORAL SOLICITADA

AGREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABARCADO DE 2000 A 2019 Y JUSTIFICAR POR QUÉ NO SE TIENE INFORMACIÓN PARA ESOS AÑOS.

DE ANTEMANO, AGRADECERÍA SI DICHA INFORMACIÓN ME PUEDE SER PROPORCIONADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS, ES DECIR, UN ARCHIVO DE EXTENSIÓN .CSV, .XLSX O .XLS. ADICIONALMENTE, EN CASO DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOLICITADA, REQUERIRÍA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA PODER SISTEMATIZAR DICHA INFORMACIÓN.”

SEGUNDO.- El día ocho de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01160420, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DIE/307/2020 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DELAÑO EN CURSO, EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIO CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA A FIN DE DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y QUE FUE SOLICITADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LOS LINKS DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE ENVÍA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

HIPERVÍNCULO PARA SU CONSULTA

<https://drive.google.com/file/d/1RQhk58-fHNPrft2OaDFk8adUgP0fgOm/view>

2015

<https://drive.google.com/file/d/1QeGAGVcJutsnzKDqhvsPAIPtF9UBzcEf/view>

2016

<https://drive.google.com/file/d/1Y0aaq6w2EQijwSuxkUF15y8tf1C3qZV/view>

2017

<https://drive.google.com/file/d/1QGCD37p9j6-ifSiMIQLhbnIDMXHTVowE/view>

2018

<https://drive.google.com/file/d/1WWvvZwmXesZB-vlCihhpy0fg6d9DG/view>

2019

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO QUE FUE REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DECRITOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

...”

TERCERO.- En fecha diez de septiembre del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

POR LO TANTO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN, PUES SOLICITÓ QUE TIPO DE ACCIÓN PENAL FUE REALIZADA POR LA FISCALÍA. ASIMISMO, LA FISCALÍA REPORTA QUE NO CUENTA CON LA ESTADÍSTICAS EN EL FORMATO QUE LAS SOLICITE; SIN EMBARGO, EN LA MISMA SOLICITUD INFORMO QUE ERA UNA SUGERENCIA Y SE PODÍAN ENVIAR LA INFORMACIÓN QUE YO REALIZARÁ LA SISTEMATIZACIÓN.

DE IGUAL FORMA, LA FISCALÍA NO MENCIONA PORQUE NO CUENTA CON LOS DATOS PARA LOS DEMÁS AÑOS ESPECIFICADOS, SIENDO QUE ESTAS ATRIBUCIONES NO SON NUEVAS, PUES CUANDO ERA LA PROCURADURÍA DEL ESTADO TENÍA LAS MISMAS ATRIBUCIONES LEGALES...

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día once de septiembre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01160420, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintiuno de septiembre del año en curso, se notificó a través de correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día diez de noviembre del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintiocho de septiembre del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 01160420; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia recurrida versó en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió de nueva cuenta al área administrativa competente, a fin de proporcione la información solicitada, misma que en fecha veintitrés de septiembre del presente año mediante oficio FGE/DIE/328/2020 dio respuesta a lo solicitado, la cual fue puesta a disposición del recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con

los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día doce de noviembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto a la autoridad responsable como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 01160420, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *I. Solicito información*

estadística al respecto del total de denuncias presentadas a nivel estatal ante la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años; II. Solicito información estadística al respecto del total de querrelas a nivel estatal por parte de la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años. De antemano, agradecería si dicha información me puede ser proporcionada en formato de datos abiertos, es decir, un archivo de extensión .csv, .xlsx o .xls. Adicionalmente, en caso de no contar con la información estadística solicitada, requeriría la versión pública de los documentos pertinentes para poder sistematizar dicha información.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento de la hoy inconforme en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 01160420, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día diez del referido mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer: *I. Solicito información estadística al respecto del total de denuncias presentadas a nivel estatal ante la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años; II. Solicito información estadística al respecto del total de querrelas a nivel estatal por parte de la*

Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años. De antemano, agradecería si dicha información me puede ser proporcionada en formato de datos abiertos, es decir, un archivo de extensión .csv, .xlsx o .xls. Adicionalmente, en caso de no contar con la información estadística solicitada, requeriría la versión pública de los documentos pertinentes para poder sistematizar dicha información, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, atendiendo al período de generación de la información peticionada por el ciudadano, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuya vigencia data del treinta y uno de marzo del año dos mil al veintiocho de febrero de dos mil once, preceptuaba:

“...

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE:

...

C) LA DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

A) LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS;

C) LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 30. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

IV. EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

...

ARTÍCULO 35. SON ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DE MANERA EXPRESA EN CADA CASO LES ENCOMIENDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA;

II. LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LOS PROCESOS QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA;

...

ARTÍCULO 36. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

I. LA RECEPCIÓN Y DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE REALICEN LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO;

II. LA VIGILANCIA DE LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES HASTA LA CONSIGNACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

...

IV. LA SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 37. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS:

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL

MINISTERIO PÚBLICO:

I. LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO QUE SE LES PRESENTEN;

II. LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, TENDIENTE A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INculpADOS, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS QUE SE PRESENTEN;

...”

Por su parte, el Reglamento a la Ley antes aludida, disponía:

“ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS:

...

C). LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE AMPAROS, DE EXHORTOS, DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE REQUIERAN;

...

F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS:

A). LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN Y LAS SUBDIRECCIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CONSIGNACIONES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PERA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

C). LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 34.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES

DEL PROCURADOR:

...

ARTICULO 37. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE CONSIGNEN A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

...

IV. SUPERVISAR LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

ARTICULO 42. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE CONSIGNACIONES:

I. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RECIBAN DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

III. FORMULAR LOS PEDIMENTOS EN QUE DEBE EJERCITARSE O NO EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO, REMITIÉNDOLOS AL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, Y

...

ARTÍCULO 46.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS, QUE LES SEAN PRESENTADAS EN FORMA ORAL O POR ESCRITO, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A CALIFICAR SU COMPETENCIA, TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS Y DEL PROCURADOR;

...

ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y

..."

El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración

Pública de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; normatividad que también preveía como parte de las Dependencias de la Administración Centralizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su ordinal 22, que en su parte conducente decía:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 10 de noviembre del 2010, actualmente abrogada, establecía:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;

...

VI. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y SE PUBLIQUE LA DECLARATORIA A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTINUARÁ VIGENTE EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO. POR LO TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINUARÁN TRAMITANDO LOS ASUNTOS, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ANTES MENCIONADA. DICHA LEY ORGÁNICA QUEDARÁ ABROGADA UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE DEBERÁ CONTEMPLAR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO, Y CUANDO SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIA (SIC) Y ORAL SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA GRADUAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN TANTO NO INICIE EL SISTEMA EN ALGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY."

El día treinta de septiembre de dos mil once, se difunde el acuerdo a través del cual se declara la incorporación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado de Yucatán, el cual establecía:

"D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL HA SIDO INCORPORADO EN LOS

ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN TAL VIRTUD, ESTE SISTEMA INICIARÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y SE APLICARÁ GRADUALMENTE HASTA ABARCAR TODOS LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, COMO AL EFECTO DISPONGA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Así también, el propio treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, abrogado, disponía lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 10...

...

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

I. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL, Y TENDRÁ COMO UNIDADES ADSCRITAS:

...

B) LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA UNIDAD DE

ATENCIÓN A USUARIOS, LAS UNIDADES DE FISCALES INVESTIGADORES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 23. EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR Y REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN;

...

IV. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN Y LA SECUELA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

VI. REVISAR, RESOLVER Y DECIDIR SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CONTINUAR O NO CON LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CUALQUIER OTRA SALIDA ALTERNA, Y ENVIAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DETERMINAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL SOBRESEIMIENTO DE LOS ASUNTOS, LA RESERVA, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE JURISDICCIÓN, POR MATERIA O TERRITORIAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES;

III. VIGILAR LA SECUELA PROCEDIMENTAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HASTA SU TERMINACIÓN, SOMETIÉNDOLAS A LA REVISIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

IV. REVISAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS QUE LE TURNEN LOS FISCALES INVESTIGADORES Y EN SU CASO DETERMINAR LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LA DECLARACIÓN VERBAL O ESCRITA DE LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS, Y QUE CONSTE LA CIRCUNSTANCIA FUNDAMENTAL DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS GENERALES Y, EN SU CASO, LA MEDIA FILIACIÓN DEL INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE;

II. CALIFICAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS RECIBIDAS DE INMEDIATO, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA;

...

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ENTRE EN VIGOR EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA APLICAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, TRAMITARÁN LOS ASUNTOS DE SU

COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, HASTA QUE EL MISMO QUEDE ABROGADO EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ANTES CITADO Y SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

...”

El Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de junio del año dos mil once, plantea lo siguiente:

“...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR EL 15 DE NOVIEMBRE PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES SE APLICARÁN GRADUALMENTE, HASTA ABARCAR LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN QUE, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DE LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA MIXTO AL SISTEMA ACUSATORIO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1994 SEGUIRÁ EMPLEÁNDOSE HASTA EN TANTO SE APLIQUEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO QUE SE EXPIDE A TRAVÉS DE ESTE DECRETO, Y ADEMÁS SE CONCLUYAN TODOS LOS PROCESOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO EN EL DEPARTAMENTO O REGIÓN RESPECTIVO.”

El Acuerdo General marcado con el Número EX19-111019-01, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **mediante el cual se establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de octubre de dos mil once, señala sustancialmente lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 1.- EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TRES ETAPAS.

ARTÍCULO 2.- LA PRIMERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: BUCTZOTZ, CALOTMUL, CHANKOM, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CUNCUNUL, DZITAS, ESPITA, KAUA, PANABÁ, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SUCILÁ, TEKOM, TEMOZÓN, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIZIMÍN, UAYMA, VALLADOLID Y YAXCABÁ; LOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: ABALÁ, CELESTÚN, CHOCHOLÁ, HALACHÓ, KINCHIL, KOPOMÁ, MAXCANÚ, MUNA, OPICHÉN, SAMAHIL, TETIZ Y UMÁN; ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 3.- LA SEGUNDA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE; TEKAX, AKIL, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHAPAB, CHUMAYEL, DZÁN, MAMA, MANÍ, MAYAPÁN, OXKUTZCAB, PETO, SACALUM, SANTA ELENA, TAHDZIÚ, TEABO, TEKIT, TICUL, TIXMÉHUAC Y TZUCACAB; LOS QUE INTEGRAN LA CUARTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: KANASÍN, ACANCEH, CUZAMÁ, HOMÚN, SEYÉ, TECOH, TIMUCUY, TIXKOKOB Y TIXPÉHUAL; ASÍ COMO LOS QUE INTEGRAN LA QUINTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: IZAMAL, CENOTILLO, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, KANTUNIL, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SOTUTA, SUDZAL, TAHMEK, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEPAKÁN, TEYA, TUNKÁS Y XOCHEL.

ARTÍCULO 4.- LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO QUE COMPRENDE PROGRESO; LOS QUE INTEGRAN LA TERCERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: MOTUL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CHICXULUB PUEBLO, CONKAL, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, IXIL, MOCOCHÁ, MUXUPIP, SINANCHÉ, SUMA DE HIDALGO, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, YAXKUKUL Y YOBAÍN; ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y UCÚ.

...”

El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, se publicó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,432, el Acuerdo número EX10-130823-01, que modifica al diverso EX19-111079-01, que en su parte conducente prevé:

“...”

ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º. LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º. BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

“...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

VIII. COLABORAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

...

III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, antes denominada **Procuraduría General de**

Justicia del Estado, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a saber: el primero de marzo de dos mil once, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.

- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, está integrada por diversas áreas a las cuales les fueron transferidas las funciones y archivos de aquéllas que a su vez integraban la estructura orgánica de la desaparecida **Procuraduría General de Justicia del Estado**; siendo algunas de ellas la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos**, conocida previamente a las reformas acaecidas como la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**; así también la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, conocida antes de las reformas como **Dirección de Averiguaciones Previas**; la extinta Subdirección de Consignaciones, pertenecientes a la **Dirección de Averiguaciones Previas**, de la cual sus atribuciones corresponde ahora a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**; por su parte, las **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público**, eran nombradas como las **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**; y finalmente, la **Dirección de Informática y Estadísticas** denominada de dicha manera tanto antes como después de las multicitadas reformas.
- Que el **Vice Fiscal de Investigación y Procesos**, se encarga de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación, así como su debida integración, y llevar el control de las mismas; el **Director de Investigación y Atención Temprana** es el encargado de determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento de los asuntos, así como de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación hasta terminación; Que las **Unidades de Atención Temprana** eran las encargadas de recibir las declaraciones de los denunciantes o querellantes y su clasificación para establecer su competencia; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se realizaban en la Procuraduría General del Estado de Yucatán, antes del primero de marzo de dos mil once, o bien, que se efectúan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a partir del día primero de marzo de dos mil once, según sea el caso.
- Que las áreas mencionadas en el punto dos, tanto las que estaban en

funciones antes de las reformas, como aquéllas que posterior a ellas se encuentran previstas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en adición a las actividades que deben realizar para cumplir con las atribuciones que les confiere la normatividad, también se encuentran obligadas a informar periódicamente al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen en ejercicio de sus funciones.

- Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cuenta con una Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, misma que a su vez, se conforma por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, que tendrá a su cargo las fiscalías investigadoras, estas últimas se encargan de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probamente delictivos; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.

En mérito de lo previamente expuesto, es necesario establecer la competencia de las áreas que pudieran resguardar la información; al respecto, en razón de la transferencia de funciones que se diera entre la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos** y la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**; y la **Dirección de Informática y Estadística** ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a los de misma denominación ahora de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la ahora **Dirección de Investigación y atención temprana** tienen la funciones que realizaba la **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público** antes **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**; la extinta Subdirección de Consignaciones, perteneciente a la **Dirección de Averiguaciones Previas** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuyas atribuciones ahora son ejercidas por la de **Dirección de Investigación y Atención Temprana** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, es la **Dirección de Investigación y atención temprana** y la **Dirección de**

Informática y Estadística, ambas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Se afirma lo anterior, pues la primera a través de sus fiscales investigadores se encarga de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos, así como de determinar en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad, e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; y la **Dirección de Informática y Estadística**, resulta competente en razón de ser la responsable de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas.

En este sentido, toda vez que la intención del particular versa en conocer: *I. Solicito información estadística al respecto del total de denuncias presentadas a nivel estatal ante la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querella; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años; II. Solicito información estadística al respecto del total de querellas a nivel estatal por parte de la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querella; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo*

abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años. De antemano, agradecería si dicha información me puede ser proporcionada en formato de datos abiertos, es decir, un archivo de extensión .csv, .xlsx o .xls. Adicionalmente, en caso de no contar con la información estadística solicitada, requeriría la versión pública de los documentos pertinentes para poder sistematizar dicha información, las áreas que resultan competentes en el presente asunto, son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01160420.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, emitió respuesta para dar trámite a la solicitud que nos ocupa, a través de la cual determinó, poner a disposición del inconforme información que a su juicio corresponde a la solicitada, con base en la

contestación proporcionada por parte de la Dirección de Informática y Estadística, quien mediante oficio FGE/DIE/307/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, señaló en lo conducente lo siguiente: *"Me permito informarle que esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, ...resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia"*; oficio al cual adjunta el escrito, en el que proporciona diversas ligas electrónicas, a saber, <https://drive.google.com/file/d/1RQhk58-fHNPrt2OaDFkB8adUqP0fqOm/view> 2015, <https://drive.google.com/file/d/1QeGAGVcJutsnzKDqhvsPAIPtF9UBzcEf/view> 2016, <https://drive.google.com/file/d/1Y0agq6w2EQijwSuxkUF15y8tf1C3qZV/view> 2017, <https://drive.google.com/file/d/1QGCD37p9j6-ifSiMIQLhbnIDMXHTVowE/view> 2018 y <https://drive.google.com/file/d/1WWvvZwmXesZB-vlICihhpy0fg6d9DG/view> 2019, siendo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, las consultó, observando que se encuentra la información inherente al listado de las incidencias delictivas del fuero común en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; lo cierto es, que esta no corresponde a la peticionada, pues la intención del recurrente es conocer de manera específica cuántas denuncias y cuántas querellas se presentaron a nivel estatal en los años del 1992 al 2019; por lo que, la proporcionada no corresponde a la peticionada, en virtud, que no se distinguen las denuncias y querellas presentadas en cada año; asimismo, la autoridad fue omiso en lo que respecta al período de información de 1992 al 2014, pues no se advirtió constancia alguna en la cual se hubiera pronunciado al respecto; aunado a que omitió instar a una de las áreas que pudieran detentarla, a saber, **la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, por lo que, no garantizó que hubiere efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y que la información sea toda la que resguarda, en atención al ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Asimismo, el Sujeto Obligado citó el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece la falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cierto es que, carecen de fundamento y

motivación tales argumentaciones, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, que a la letra dice: “*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*”, **no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones**, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada**, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta parte del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01160420, toda vez que entregó información incompleta y no requirió a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de los contenidos de información solicitados; por lo tanto, la respuesta que hiciera del conocimiento de la recurrente el ocho de septiembre de dos mil veinte, estuvo viciada de origen, causándole incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/2087-2020 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, manifestó lo siguiente: “... Con fundamento en el artículo 151 ciento cincuenta y uno, fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo

garante, sobresea el presente recurso revisión, toda vez que se actualiza el supuesto señalado en la fracción III del artículo 156 de la Ley antes referida..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el ocho de septiembre del año dos mil veinte; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el ocho de septiembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01160420, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Investigación y Atención Temprana y nuevamente a la Dirección de Informática y Estadísticas**, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: I. *Solicito información estadística al respecto del total de denuncias presentadas a nivel estatal ante la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años; II. Solicito información estadística al respecto del total de querrelas a nivel estatal por parte de la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información: a. Un desglose en el que se indique el año; b. El tipo de delito denunciado; c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o*

querrela; y d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años. De antemano, agradecería si dicha información me puede ser proporcionada en formato de datos abiertos, es decir, un archivo de extensión .csv, .xlsx o .xls. Adicionalmente, en caso de no contar con la información estadística solicitada, requeriría la versión pública de los documentos pertinentes para poder sistematizar dicha información; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, que en el supuesto que se advierta que pudiera contener información de carácter confidencial proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley en materia de clasificación, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, en aquellas que resultaren procedentes debiendo fundar y motivar las causas; o en su caso de manera fundada y motivada declaren la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

- II. **Ponga a disposición** de la parte recurrente las respuestas de las áreas referidas en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- III. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM.